

II. Resoluciones sobre la modificación a los estatutos sociales.

- (i) Sujeto a la obtención de las autorizaciones gubernamentales que procedan y con base en las resoluciones que preceden, se aprueba reformar el artículo séptimo de los estatutos sociales, para quedar redactado como sigue:

“ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL SOCIAL: La Sociedad tendrá un capital social de \$560,396,790.00 M.N. (quinientos sesenta millones trescientos noventa y seis mil setecientos noventa pesos 00/100 Moneda Nacional), representado por 560,396,790 (quinientos sesenta millones trescientas noventa y seis mil setecientos noventa) acciones ordinarias, nominativas de la serie “O” con valor nominal de \$1.00 M.N. (un peso 00/100 Moneda Nacional.) cada una.

La Sociedad podrá tener capital adicional, el cual estará representado por las acciones serie “L”.